RESOLUCIÓN No. 0 0 2 1 3 9 **22** DIC. 2016

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor CARLOS VARGAS ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.142.131"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **CARLOS VARGAS ARIAS,** actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Doce Administrativo de Barranquilla, radicada bajo el No.08001-33-31-012-2011-00233-00.

Que el Juzgado Doce Administrativo de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2012, resolvió:

*"**PRIMERO:** DECLÁRESE probada la excepción de PRESCRIPCIÓN de los derechos causados con anterioridad al mes de julio de 2008.*
***SEGUNDO:** DECLÁRESE no probadas las demás excepciones propuestas por la entidad demandada.*
***TERCERO:** DECLÁRESE la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de agosto de 2006, expedido por la Rectora (e) de la Universidad del Atlántico, ANA SOFIA MESA DE CEURVO, mediante el cual se excluyó de la nómina del actor, señor CARLOS EDUARDO VARGAS ARIAS, el factor salarial de prima de antigüedad y bonificación por compensación.*
CUARTO:** A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico, que **SI AUN NO LO HECHO,** y **SIEMPRE QUE HUBIERE DEVENGADO DICHOS FACTORES SALARIALES HASTA LA ORDEN DE EXCLUSION IMPARTIDA EN OFICIO R-388 DE 2006,** proceda a cancelar al actor, señor CARLOS EDUARDO VARGAS ARIAS, los valores dejados de cancelar pro concepto de la exclusión de la nómina del factor salarial prima de antigüedad y bonificación por compensación, aclarándose, que si tales conceptos ya han sido restituidos en su totalidad, **NO HABRÁ LUGAR A LA REALIZACIÓN DE PAGO ALGUNO.

***SE ACLARA** que los valores que se adeuden por concepto de prima de antigüedad al actor se liquidarán desde el mes de julio de 2008 hasta el 11 de marzo de 2010, fecha hasta la cual el actor fue empleado de la Institución.*

(...)"

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, en providencia de fecha 31 de julio de 2013, ordenó CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Doce Administrativo de Barranquilla, de fecha 30 de noviembre de 2012.

0 0 2 1 3 9 22 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. ( )

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Doce Administrativo de Barranquilla, confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Oralidad.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse al señor **CARLOS VARGAS ARIAS**, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 30 de noviembre de 2012, proferida el Juzgado Doce Administrativo de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (a) señor (a) **CARLOS VARGAS ARIAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No.5.142.131, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer y cancelar a favor del señor **CARLOS VARGAS ARIAS,** la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($ 45.020.951) por concepto de reconocimiento de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación; valor resultante de la liquidación (documento anexo (1)) la cual hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Efectuar los descuentos de ley, aplicar lo correspondiente al estatuto tributario y proceder a efectuar el pago correspondiente.

002139

RESOLUCIÓN No. ( )

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	34.839.129
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.482.680
SUB TOTAL	32.356.449
(+) INDEXACIÓN	4.401.620
(+) MORATORIOS	1.671.280
(+)CESANTIAS	3.230.754
(+)12% INT. CESANTIAS	387.690
(+)INDEX. CESANTIAS	490.478
NETO A PAGAR	42.538.271

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120095 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. **PEDRO AHUMADA OTERO**, quien se identifica con cédula de ciudanía No. 72.197.113 y portador de la T.P. No. 240-334 del CSJ, en calidad de apoderado del señor **CARLOS VARGAS ARIAS**.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **CARLOS VARGAS ARIAS** y **PEDRO AUMADA OTERO** en la Carrera 56 No. 68-79 edificio los Ángeles en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los 22 DIC. 2016

RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres. _____
*Revisó: Dto de Gestión del Talento Humano.*_____
VoBo. _____